**INFORME SECRETARIAL**: Girardot, ocho (08) de febrero de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: MEDIO DE CONTROL: 25307-3333003-2022-00017-00 CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

DEMANDANTE: DEMANDADO: SAADIA INES MUÑOZ DE MORENO NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG Y

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

Procede el Despacho a resolver sobre la conciliación Extrajudicial celebrada el 26 de enero de 2022, en la Procuraduría 137 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C entre SAADIA INES MUÑOZ DE MORENO y la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA.

### I. ANTECEDENTES

## SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

# PETICIÓN

Acude la peticionaria a esta figura, con el propósito que en primer lugar, se declare la nulidad del acto ficto configurado el 22 de octubre de 2021 que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a la señora SAADIA INES MUÑOZ DE MORENO y en segundo lugar, se le reconozca y pague la sanción por mora equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006.

#### **HECHOS**

En esencia, fueron expuestos por el apoderado de la solicitante de la siguiente manera:

- Señala que la señora SAADIA INES MUÑOZ DE MORENO el 10 de mayo de 2018 presentó ante la Secretaria de Educación de Cundinamarca solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías a que tiene derecho por laborar como docente en los servicios educativos estatales.
- 2. Precisa, que mediante la Resolución Nº 001410 del 10 de octubre de 2019 le fue reconocida la cesantía solicitada y su pago se llevó a cabo el 25 de febrero de 2021 por intermedio de una entidad bancaria con posterioridad a los setenta (70) días hábiles que establece la ley para su reconocimiento y pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.

3. Destaca, que presentó el 22 de julio de 2021 ante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO solicitud de reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías. Sin embargo, luego de tres meses de la presentación de dicha solicitud, no le proporcionaron respuesta alguna, lo cual permite configurarse el silencio administrativo negativo desde el 22 de octubre de 2021, situación que conlleva a solicitar se declare la nulidad del acto ficto configurado que niega el reconocimiento de la sanción moratoria.

#### TRAMITE

- Mediante auto visible en anexo 01 del expediente digital, el Procurador 137 Judicial II
  Para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C, admitió la solicitud de conciliación
  extrajudicial presentada por SAADIA INES MUÑOZ DE MORENO y la NACIÓNMINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
  SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA.
- 2. El día 26 de enero de 2022, se procede a celebrar la audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia, ilustrando a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidades de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, exhortando además a la apoderada de la entidad convocada para que se pronunciara sobre la fórmula de arreglo planteada frente a las pretensiones de la convocante.
- 3. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional el 21 de diciembre de 2021, presenta la siguiente propuesta de conciliación:
  - Número de días de mora: 457.
  - Asignación básica aplicable: \$3.641.927.
  - Valor de la mora: \$55.478.429.
  - Valor a conciliar: \$49.930.586 (90%).
  - Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1
  - No se reconoce valor alguno por indexación.
- 4. El Procurador 137 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C, una vez presentada la propuesta conciliatoria corrió traslado de ésta al apoderado judicial de la parte convocante para que manifestará si aceptaba la oferta presentada, quien aceptó la propuesta conciliatoria.
- 5. En virtud de lo anterior, el agente del Ministerio Público avaló el acuerdo al que llegaron las partes y dispuso la remisión de lo actuado a los Juzgados Administrativos de Girardot (Reparto), para el correspondiente control de legalidad¹.

#### II. CONSIDERACIONES

- De conformidad con lo establecido en los artículos 73 de la Ley 446 de 1998 y 24 de la Ley 640 de 2001, el Despacho es competente para decidir sobre la aprobación o improbación del presente acuerdo conciliatorio.
- 2. Concebida la conciliación como un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador; quiso el legislador que los acuerdos logrados a través de trámite extrajudicial fueran sometidos a control de legalidad ante este Juez, en virtud de las normas arriba citadas.

Para el desarrollo de dicha labor, estableció además los requisitos que debe tener en cuenta la autoridad judicial para aprobar o improbar un acuerdo conciliatorio, los cuales

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Anexo 01 del Expediente Digital.

se encuentran consagrados en las diferentes normas que reglamentan la conciliación, de la siguiente manera:

- 1. Que se encuentren debidamente representadas las personas que concilian, (art. 59 Ley 23/91 y 70 Ley 446/98).
- 2. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes, (art. 59 Ley 23/91 y 70 Ley 446/98).
- 3. Que la acción ordinaria que habría de adelantarse no haya caducado, (art. 61 Ley 23/91, modificado por el art. 81 Ley 446/98).
- 4. Que el acuerdo esté soportado con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley y no lesione el patrimonio público, (art. 73 Ley 446 de 1998).

En ese orden de ideas, se procede a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados:

De la Representación: Concurre debidamente representada, la señora SAADIA INES MUÑOZ DE MORENO, en calidad de convocante; de acuerdo al poder visible en anexo 01 del expediente digital.

A su vez, la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, comparecieron debidamente representadas; de acuerdo con los poderes visibles en anexo 01 del expediente digital.

De los derechos a conciliar: El asunto materia de la conciliación gira en torno a derechos esencialmente económicos, los cuales se encuentran reflejados en el trámite realizado por el convocante para obtener reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías, y sobre ellos tienen plena disponibilidad las partes involucradas.

**De la caducidad del medio de control:** El medio de control contencioso administrativo a incoar en el evento de fracasar el trámite conciliatorio, es la Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

Respecto de la vigencia del medio de control, se tiene que, en el presente asunto no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad, dado que se manifiesta la existencia de un acto administrativo ficto o presunto, producto del silencio administrativo negativo de la entidad convocada frente a la solicitud realizada el 22 de julio de 2021, por lo que desde la fecha de la reclamación administrativa han transcurrido más de tres (3) meses a que hace referencia el artículo 83 del C.P.A.C.A., sin que la administración se hubiese pronunciado respecto de la solicitud presentada, por lo que la convocante se encuentra facultado para iniciar el trámite conciliatorio e impugnar dicha decisión directamente en vía judicial, encontrándose que el presente requisito se satisface a plenitud.

**Del soporte probatorio:** De los documentos que fueron allegados con la solicitud de conciliación, encuentra el Despacho debidamente soportado la solicitud de conciliación que nos ocupa, los cuales son:

- Resolución Nº 001410 del 10 de octubre de 2019 "Por la cual se RECONOCE y ORDENA el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA A SAADIA INES MUÑOZ DE MORENO."
- 2. Certificación del pago de las cesantías del Banco BBVA.2
- 3. Solicitud del 22 de julio de 2021 realizada por la señora SAADIA INES MUÑOZ DE MORENO al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, mediante el cual exige el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Anexo 01 del Expediente Digital.

4. Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, mediante el cual presenta a la demandante propuesta de conciliación.

De los argumentos esgrimidos, en el acuerdo conciliatorio bajo estudio podemos concluir que no se lesiona el patrimonio público y tampoco contraviene el ordenamiento jurídico, porque no se incurrió en vicio alguno y al encontrarse satisfechos todos los presupuestos exigidos en el ordenamiento jurídico se impartirá aprobación al acuerdo de conciliación extrajudicial puesto en conocimiento.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**,

#### RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la Conciliación Extrajudicial acordada entre SAADIA INES MUÑOZ DE MORENO y la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA; de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Advertir que la referida conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, conforme el artículo 66 de la Ley 446 de 1998.

**TERCERO:** En firme la presente providencia, dese cumplimiento a los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A., para lo cual por Secretaría, expídanse las copias de que trata el artículo 114 del CGP.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADURÍA 137 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C; de conformidad el artículo 197 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Ejecutoriada y cumplida la presente providencia, por Secretaría, procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez